

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO II

10 de julio de 1984

N.º 31

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
P. L. 8-III		de la Vivienda Rural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 20, de 12 de Abril de 1984.	663
ENMIENDA a la Totalidad de los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular, rechazadas por el Pleno.	652	P. E. 66-II	
P. L. 8-IV		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martín, relativa a intoxicación masiva de personas en Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.	663
INFORME de la Ponencia relativa al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984, y TEXTO PROPUUESTO POR LA PONENCIA.	652	P. E. 70 II	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábano y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a Convenio con la Diputación de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.	664
Preguntas con respuesta oral. P. O.		P. E. 71-II	
P. O. 40-I.1		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Vicente Jiménez Dávila, relativa al pago de subvenciones al «Programa de Ayuda a la Ganadería Extensiva y en Zonas de Montaña», publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.	665
CONVERSIÓN EN PREGUNTA ESCRITA, a solicitud del Procurador, de la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Atilano Soto Rábanos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 29, de 25 de Junio de 1984.	662		
Contestaciones.			
P. E. 44-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a ayudas del Patronato para la mejora			



P. E. 72-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a condiciones para concurrir al puesto de Jefe de Sección de Estudios y Proyectos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

P. E. 75-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a Comarcas de Acción Especial, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

P. E. 76-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a Comarcas de Acción Especial, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

P. E. 77-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a asignaciones del Estado a los Planes Provinciales de Cooperación, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

P. E. 78-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a introducción del cangrejo en los ríos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

P. E. 79-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a Polideportivo «Campo de la Juventud» de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

666

666

667

Págs.

668

668

669

18.º M

4821 s6 oluj s6 01

II. ONA

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

P. L. 8-III

PRESIDENCIA

El Pleno de la Sesión celebrada el día 7 de Junio de 1984, rechazó la Enmienda n.º 50, a la Totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984.

Lo que, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Provisional, se hace público para general conocimiento.

Fuensaldaña, 4 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, D. Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, Fdo.: Isaias Herrero Sanz

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada los días 7 y 8 de Junio de 1984,

rechazó la Enmienda n.º 50, a la Totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984.

Lo que, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Provisional, se hace público para general conocimiento. Fuensaldaña, 9 Junio-1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, Fdo.: Isaias Herrero Sanz

P. L. 8-IV

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Única, 2, del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, y, en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional, se ordena la publicación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984.

Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984. Fuensaldaña, 20 de Junio de 1984. EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Dionisio Llamaraz Fernández

INFORME DE LA PONENCIA

A LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Castilla y León para 1984, integrada por los Procuradores Señores Arés Martín, Caballero Montoya, Fernández Merino, Granada Martínez y Montoya Rábanos, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, eleva a la COMISION el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de los artículos y las secciones, adoptaron el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión. En este informe tales enmiendas figurarán con la expresión «...».

Asimismo, en este informe se mencionan aquellas enmiendas que no fueron admitidas a trámite en su día por la Mesa de la Comisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Enmienda N.º 21 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido admitida a trámite por la Junta de Castilla y León.

ARTICULO UNO

La Enmienda N.º 22 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido admitida a trámite por la Junta de Castilla y León.

ARTICULO DOS

La Enmienda N.º 23 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO TRES

Uno. — La Enmienda N.º 24 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia con el texto de la Enmienda, tal y como ha sido aceptada por la Ponencia, es el siguiente:

«... a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se estimen procedentes, ...»

ARTICULO CUATRO

Dos. — No se han presentado Enmiendas. Tres. — La Enmienda N.º 24 del Grupo Parlamentario Popular es aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. El texto de la Enmienda, tal y como ha sido aceptada por la Ponencia, es el siguiente:

«... en un plazo máximo de treinta días y...», continuando «... a medida que se produzcan.»

Cuarto. — No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO CUATRO

Uno. — La Enmienda N.º 25 del Grupo Parlamentario Popular y la Enmienda N.º 1 del Grupo Parlamentario Socialista no son aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

Dos. — Las Enmiendas N.º 2 y N.º 3 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

La Enmienda N.º 1 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

ARTICULO CINCO

Uno. — No se han presentado Enmiendas.

Dos. — No se han presentado Enmiendas. Tres. — La Enmienda N.º 26 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

Cuatro. — La Enmienda N.º 2 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO SEIS

La Enmienda N.º 27 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, se acepta en sus propios términos en lo que se refiere al párrafo primero del artículo. El resto de la Enmienda relativa a los apartados a) y e) no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

La Enmienda N.º 4 del Grupo Parlamentario Socialista es aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. El texto de la Enmienda, tal y como ha sido aceptada por la Ponencia es el siguiente: «Los créditos de transferencias corrientes que...

tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto».

ARTICULO SIETE.

No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO OCHO.

— Las Enmiendas N.º 28 del Grupo Parlamentario Popular y N.º 5 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

ARTICULO NUEVE.

— La Enmienda N.º 6 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DIEZ.

— La Enmienda N.º 29 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 7 del Grupo Parlamentario Socialista es aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. El texto de la Enmienda, tal como ha sido aceptado por la Ponencia, es el siguiente:

«... órgano de la Administración Autonómica...»

ARTICULO ONCE.

— La Enmienda N.º 30 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DOCE.

— La Enmienda N.º 12 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO TRECE.

— La Enmienda N.º 31 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 9 del Grupo Parlamentario Socialista es aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. El texto de la Enmienda, tal como ha sido aceptada por la Ponencia, es el siguiente:

«La publicidad en las licitaciones y adjudicaciones se entenderá cumplida mediante la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Castilla

y León, órgano oficial de publicación de la Junta de Castilla y León, y en un periódico, al menos, de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad».

ARTICULO CATORCE.

— La Enmienda N.º 32 el Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

ARTICULO QUINCE.

— La Enmienda N.º 33 el Grupo Parlamentario Popular es aceptada parcialmente. Así, no se acepta la sustitución de la cifra de «cincuenta millones» que aparece al final del párrafo primero, por la cifra de «diez millones». Tampoco se acepta añadir en el párrafo segundo junto a la palabra «Cortes»... «para su aprobación». En cambio se acepta añadir al final del párrafo segundo la expresión «... y plazo de ejecución». Asimismo, se acepta intercalar entre el primero y segundo párrafo del Proyecto un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«La publicidad en las Licitaciones y Adjudicaciones se entenderá cumplida mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar procurando siempre la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías de eficacia en la gestión y economía posible en el gasto».

Se acepta por la Ponencia una Enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Mixto al último párrafo de este artículo. De esta forma, este párrafo comienza de la siguiente forma:

«Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará...»

ARTICULO DIECISEIS.

— La Enmienda N.º 4 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 5 del Grupo Parlamentario Mixto y N.º 10 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DIECISIETE.

— La Enmienda N.º 34 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

ARTICULO DIECIOCHO.

Uno. — No se han presentado Enmiendas.

Dos. — No se han presentado Enmiendas.

Tres. — La Enmienda N.º 35 del Grupo Parla-

mentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DIECINUEVE.

— La Enmienda N.º 36 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 6 y N.º 7 del Grupo Parlamentario Mixto han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO VEINTE.

No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO VEINTIUNO.

— La Enmienda N.º 37 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido admitida a trámite por la Junta de Castilla y León.

— La Enmienda N.º 8 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

ARTICULO VEINTIDOS.

— La Enmienda N.º 38 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Las Enmiendas N.º 39 del Grupo Parlamentario Popular y N.º 11 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia refundiendo ambas, con lo que el texto aprobado por la Ponencia es el siguiente:

«En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y en lo que pudiera ser de aplicación la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

No se han presentado Enmiendas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

No se han presentado Enmiendas.

DISPOSICION FINAL TERCERA.

No se han presentado Enmiendas.

DISPOSICION FINAL CUARTA.

— La Enmienda N.º 40 del Grupo Parlama-

rio Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

DISPOSICION FINAL QUINTA.

No se han presentado Enmiendas.

SECCION 01.

— Las Enmiendas N.º 17 del Grupo Parlamentario Popular y N.º 9 y 11 del Grupo Parlamentario Mixto han sido retiradas en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda N.º 21 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas N.º 41 y N.º 60 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 12 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 10 y N.º 12 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

SECCION 02.

— Las Enmiendas N.º 4 y N.º 52 del Grupo Parlamentario Popular no han sido admitidas a trámite por la Junta de Castilla y León.

— Las Enmiendas N.º 42, 51, 55, 62 y 67 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

La Enmienda N.º 13 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 13, 14, 15, 16 y 17 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

SECCION 03.

— Las Enmiendas N.º 8 y N.º 9 del Grupo Parlamentario Popular han sido retiradas en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda N.º 22 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda N.º 21 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, la partida 03.04.641 disminuye en dos millones de pesetas y, la partida 03.03.641 aumenta en igual cuantía.

— Las Enmiendas N.º 7, 43, 59 y 66 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 14 del Grupo Parlamentario

Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 18, 19, 20 y 24 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

SECCION 04.

— Las Enmiendas N.º 19 del Grupo Parlamentario Popular y, N.º 22 y N.º 37 del Grupo Parlamentario Mixto han sido retiradas en Ponencia por sus proponentes.

— Las Enmiendas N.º 1, 2, 3, 10, 44, 53, 54, 61, 65, 72 y 73 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 15, 23, 24, 25, 26 y 27 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35 y 38 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

SECCION 05.

— Las Enmiendas N.º 32 y N.º 39 del Grupo Parlamentario Mixto han sido retiradas en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda N.º 28 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda N.º 36 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida 05.02.253 disminuye en cinco millones de pesetas y, la partida 05.05.751 aumenta en igual cuantía.

— Las Enmiendas N.º 11, 20, 45, 58 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 16 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 33, 34 y 40 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

SECCION 06.

— La Enmienda N.º 63 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda N.º 29 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas N.º 6, 12, 46 y 57 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 17 del Grupo Parlamentario

Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 41 y N.º 42 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

SECCION 07.

— La Enmienda N.º 64 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda N.º 43 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia la partida 07.02.172 disminuye en un millón setecientos cincuenta mil pesetas y se crea un nuevo concepto denominado «promoción de viviendas sociales» partida presupuestaria 07.03.621.3 dotada en la misma cuantía.

— Las Enmiendas N.º 47 y N.º 56 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 44 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

SECCION 08.

— La Enmienda N.º 46 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda N.º 31 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas N.º 5 y N.º 48 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 19 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

SECCION 09.

— La Enmienda N.º 30 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda N.º 13 del Grupo Parlamentario Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, las partidas 09.02.251 y 09.03.251 desaparecen y, la partida 09.03.776 aumenta en un millón de pesetas.

— La Enmienda N.º 16 del Grupo Parlamentario Popular ha sido parcialmente aceptada por la Po-

nencia. En consecuencia la partida 09.02.631 disminuye en dieciocho millones de pesetas y, la partida 09.02.771 aumenta en igual cuantía. La Ponencia sugiere la conveniencia de incluir en el ANEXO «Distribución del Gasto por actividades y objetivos», página 125, columna «Actuaciones» el siguiente guión: «Apoyo a Líneas de transporte medio rural».

— La Enmienda N.º 49 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptado por la Ponencia. A Comisión.

— La Enmienda N.º 20 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. A Comisión.

— Las Enmiendas N.º 57, 58 y 59 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. A Comisión.

ESTADO DE INGRESOS.

— La Enmienda N.º 68 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda N.º 79 del Grupo Parlamentario Popular referida a los Estados Globales de Ingresos y Gastos de los Presupuestos de la Comunidad, no ha sido admitida a trámite por la Junta de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1984.

Fdo.: *Saturnino C. Ares Martín*

Fdo.: *Pablo F. Caballero Montoya*

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

Fdo.: *Francisco Montoya Ramos*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León constituye el instrumento básico que, en el ámbito económico-financiero, va a regir la acción del Gobierno de nuestra Comunidad.

La presente Ley potencia los mecanismos de decisión del Gobierno Autónomo, facilita la asunción rigurosa y eficaz de sus competencias y propicia la reorganización administrativa con la siguiente mejora en la prestación de los servicios públicos encomendados, todo lo cual se encamina a la consecución de los objetivos definidos dentro de los criterios de eficacia, transparencia y economía del gasto.

La introducción de actividades y la territoria-

lidad del gasto, en la medida en que ha sido posible, novedades de este año en el Presupuesto de la Comunidad, suponen un cambio en la metodología presupuestaria tradicional, toda vez que los esfuerzos realizados en la desagregación del gasto van a mejorar la información, el control y el seguimiento de los objetivos que han sido explicitados. Significa un paso importante en el camino hacia el Presupuesto por programas y objetivos.

En el estado actual de las transferencias de competencias resulta difícil plasmar una política presupuestaria propia de un Gobierno Autónomo que tiene un futuro más amplio y enriquecedor que el reflejado en las cifras expuestas en los Presupuestos. Estas cifras, por otra parte, han de considerarse como iniciales puesto que el proceso de asunción de competencias producirá durante el ejercicio la incorporación de los créditos correspondientes.

Esta circunstancia, característica de una etapa transitoria, confiere al Presupuesto un carácter abierto.

Por último, por lo que se refiere a los recursos económicos, la presente Ley, cuando los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no han desplegado todavía su plena eficacia al no haberse cumplido los requisitos previstos al efecto en la Ley de Cesión de Tributos para esta Comunidad, circunscribe sus previsiones normativas a las tasas, créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de los servicios transferidos y a la emisión de Deuda Pública.

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo Uno. — Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1984, integrados por el Estado de Gastos, en el que se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de treinta y seis mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

Y por el Estado de Ingresos, en el que se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de treinta y seis mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

DE REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo Dos. — Los créditos consignados en el

Estado de Gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a sus consignaciones, y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tres. — Incorporación de créditos.

1. La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado, supondrá la incorporación a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se estimen procedentes, de los créditos y dotaciones que se transfieran por el Estado en ejecución de los Reales Decretos de transferencias, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias que resultaren precisas.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la Sección que se corresponda con la Consejería a la que la Junta de Castilla y León hubiese asignado las competencias transferidas. Si éstas se hubiesen distribuido entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, en un plazo máximo de treinta días y a medida que se produzcan las mencionadas incorporaciones, información de las transferencias recibidas y detalle de las partidas presupuestarias a que se hubiesen asignado.

4. Con estos mismos trámites se incorporarán aquellos otros créditos afectados a fines o competencias de la Comunidad Autónoma.

Artículo Cuarto. — Transferencias de crédito.

Las consignaciones aprobadas para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos de acuerdo con las siguientes normas:

1. — De carácter general:

a) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

b) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

c) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados anteriormente con suplementos u otras transferencias de créditos.

d) No serán objeto de aumento los créditos

que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

2. — De carácter específico:

a) Los créditos de personal sólo podrán ser transferidos entre servicios de una misma Sección. No obstante, los remanentes que se prevean como consecuencia de la amortización de plazas de personal que tenga consignación presupuestaria, por retraso en la incorporación, o bien por la contratación de personal de categoría inferior a la prevista, únicamente podrán destinarse a operaciones de capital de cualquier Sección presupuestaria o a la financiación de créditos ampliables.

b) Los créditos para compra de bienes corrientes y servicios podrán ser transferidos:

— A otros créditos presupuestarios dentro de este mismo capítulo y de la misma Sección.

— A créditos calificados como ampliables.

— A créditos para operaciones de capital de cualquier Sección presupuestaria.

c) Cuando se trate de créditos para el pago de intereses, se operará en la forma prevista en el apartado anterior.

d) Los créditos para transferencias corrientes podrán destinarse a financiar créditos ampliables y créditos para operaciones de capital de cualquier Sección presupuestaria. Cuando se trate de subvenciones nominativas, se considerará que el crédito es transferible si el beneficiario renuncia a la misma o no la acepta en las condiciones establecidas para su concesión.

e) Los créditos para Inversiones reales sólo podrán transferirse a otros conceptos destinados a operaciones de capital con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo dieciséis de la presente Ley. Excepcionalmente podrán financiar gastos corrientes siempre que sean necesarios para la entrada en funcionamiento de las nuevas inversiones y aquéllas tengan lugar durante el ejercicio económico.

f) Los créditos para transferencias de capital quedarán sujetos a las mismas normas establecidas en el apartado 2.d) pero su destino será exclusivamente el de financiar operaciones de capital.

g) Los créditos para operaciones financieras podrán ser transferidos a otros conceptos de operaciones de capital de cualquier Sección.

Artículo Cinco. — Autorización de las transferencias.

1. Con carácter general, las transferencias deberán ser autorizadas por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y se llevarán a cabo con su-

jeción a los principios y limitaciones contenidos en la presente Ley.

2. No obstante, las transferencias que se produzcan entre partidas presupuestarias del capítulo segundo, correspondientes a una misma Sección, serán autorizadas por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o delegada, en su caso, dando cuenta de las mismas a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio a propuesta del Consejero respectivo, podrán ordenar transferencias entre partidas presupuestarias del capítulo primero, correspondientes a una misma Sección, siempre que la modificación presupuestaria no implique incremento del Gasto Público.

4. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones operadas por vía de transferencias de los créditos contenidos en el Presupuesto.

Artículo Seis. — Créditos ampliables.

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual o las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que taxativamente se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su recepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general o por decisión firme judicial.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en las tasas, exacciones parafiscales o ingresos de otra naturaleza que doten

conceptos integrados en los respectivos presupuestos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal, y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo Siete. — Crédito extraordinario y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley en concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento de gasto público.

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo Ocho. — Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros, Secretarios Generales y Directores Generales y asimilados, de la Junta de Castilla y León, serán las asignadas respectivamente en los Presupuestos Generales del Estado para 1984 a los cargos de Secretario de Estado, Director General «A», Director General «B» y Subdirector General.

No obstante, estas retribuciones quedarán ajustadas durante 1984 a las que resulten de incrementar las asignadas para 1983 en un 6,5 % para los Directores Generales y en un 4,5 % para los restantes Altos Cargos.

Los Delegados Territoriales percibirán las retribuciones básicas equivalentes al índice de proporcionalidad 10 y a las retribuciones comple-

mentarias equivalentes a la jefatura de servicio con un complemento de especial responsabilidad de cincuenta y siete mil setecientas sesenta y ocho pesetas anuales. No obstante, podrán optar por percibir las retribuciones básicas que tuvieran reconocidas.

Artículo nueve. — Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios y el personal contratado administrativo o laboral cedidos, o adscritos o traspasados por las distintas Administraciones Públicas, se incrementarán en la misma cuantía y conceptos que las de los funcionarios de carrera, personal contratado administrativo o laboral de la Administración de procedencia, y de acuerdo con los extremos previstos en la legislación estatal sobre la materia y en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1984.

Artículo Diez. — El incremento de retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos que presten sus servicios en los Organos de la Administración Autonómica, se aplicará teniendo en cuenta que las resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables.

Artículo Once. — Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será necesario que la Consejería competente remita a informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto respectivo, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1983, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo Doce. — Durante el ejercicio de 1984 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan aumento de las plantillas de personal que figuran en los anexos de la presente Ley.

DE LA CONTRATACION

Artículo Trece. — Será necesario acuerdo de la

Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando el presupuesto del contrato exceda de veinticinco millones de pesetas y cuando los contratos tengan plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

La publicidad en las licitaciones y adjudicaciones se entenderá cumplida mediante la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Castilla y León, órgano oficial de publicación de la Junta de Castilla y León, y en un periódico, al menos, de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Artículo Catorce. — Para el presente ejercicio se considerarán suministros menores aquellos cuyo importe total no exceda de quinientas mil pesetas.

DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo quince. — La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio 1984, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

La publicidad de las licitaciones y adjudicaciones se entenderá cumplida mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar procurando siempre la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías de eficacia en la gestión y economía posible en el gasto.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, relación de expedientes tramitados en uso de autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Artículo Dieciséis. — La Junta, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas y proyectos de inversión con objeto de racionalizar su ejecución, autorizando al efecto las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta

de Castilla y León, realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

NORMAS SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo Diecisiete. — En el marco de la Comunidad Autónoma tendrán plena vigencia las tasas que venían siendo de aplicación por la Administración del Estado de acuerdo con las tarifas y tipos vigentes, en tanto la Comunidad Autónoma no establezca una regulación tributaria propia.

Los precios de los servicios que se presten en los distintos Centros dependientes de la Administración Autónoma podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León en la cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios.

Los ingresos que se devenguen en concepto de multas y otras sanciones administrativas, en cuanto superen las consignaciones del Presupuesto, podrán destinarse a financiar créditos ampliables u operaciones de capital.

NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Artículo Dieciocho.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de Diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de Diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

De los avales

Artículo Diecinueve.

1. Durante el ejercicio de 1984, la Junta de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las garantías siguientes:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas empresas cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de cuatrocientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones, garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y socialmente domiciliadas en Castilla y León y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y devengarán la comisión que para cada operación se determine y que tendrá aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio remitirá a la Comisión correspondiente de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

De las operaciones de crédito

Artículo Veinte. — Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para que concierne operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos,

según lo señalado en el artículo 38.1 del Estatuto y el 14.1 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo Veintiuno. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de tres mil millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, de acuerdo con los criterios de selección de proyectos de inversión que establezca el Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Como consecuencia de estas operaciones, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma quedará modificado automáticamente en las correspondientes partidas de ingresos y gastos.

Artículo Veintidós. — La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos veinte y veintiuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, en la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamento de aplicación, y, en lo que pudiera ser de aplicación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda. — Las modificaciones de crédito habidas en el período de prórroga del Presupuesto de 1983 quedarán automáticamente absorbidas en las consignaciones iniciales que se aprueban por la presente Ley.

Tercera. — Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de 1983 prorrogado para 1984, se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Se autoriza a la Consejería

de Economía, Hacienda y Comercio para determinar los conceptos presupuestarios a que deben imputarse los gastos autorizados, de acuerdo con la codificación establecida para el Presupuesto del ejercicio 1984.

Cuarta. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de reorganizaciones administrativas o redistribuciones de competencias asumidas, en las diversas secciones del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma y las correspondientes transferencias de crédito.

Quinta. — Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta oral. P. O.

P. O. 40-I.1

PRESIDENCIA

Por escrito de fecha 28 de Junio de 1984, el Procurador D. Atilano Soto Rábanos solicitó conversión en Pregunta con respuesta escrita de la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 40-I, dirigida a la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 29, de 25 de Junio de 1984.

Se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 29 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

El Procurador que subscribe, D. Atilano Soto Rábanos, comunica a V. E., según deseo ya expresado en la reunión de la Mesa de las Cortes del día de ayer, 27 de Junio de 1984, que retira la pregunta 40-I para reconvertirla en pregunta por escrito.

Fuensaldaña, 28 de Junio de 1984.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON.

Contestaciones.**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 44-II, a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a ayudas del Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 20, de 12 de Abril de 1984.

Fuensaldaña, 25 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta escrita a la pregunta P. E. 44-I, formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 20 de junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la pregunta P. E. 44-I, formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso relativa a ayudas del Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, a 14 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

P. E. 44-II

ASUNTO: Respuesta a la pregunta formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a ayudas del Patronato para la mejora de la Vivienda Rural. P. E. 44-I.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha tenido conocimiento

del tema, con anterioridad a la formulación de su pregunta, a través de una denuncia procedente de la localidad de Villabuena del Puente en relación con supuestas irregularidades cometidas en la distribución de los fondos del Patronato para la Ayuda a la Mejora de la Vivienda Rural en Zamora.

En tal circunstancia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha procedido a realizar una investigación revisando todos los expedientes de concesión de ayuda económica en Villabuena del Puente, detectándose diversas contradicciones entre las informaciones practicadas y comprobando, en algunos casos, que los informes socio-económicos no estaban ajustados a la verdad.

En consecuencia, y hasta tanto no se posea una información más exhaustiva que garantice el máximo de objetividad, se ha procedido a suspender las ayudas concedidas a las solicitudes que se presentaron por el Ayuntamiento de VILLABUENA DEL PUENTE, que una vez revisadas serán sometidas de nuevo a la Junta Rectora del Patronato en una próxima reunión.

Valladolid, a 14 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 66-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a intoxicación masiva de personas en Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. SR.:

Adjunto remito a V. E. respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social a la pregunta P. E. 66-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 26 de junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Ilmo. Sr.:

Para su trámite a las Cortes de Castilla y León, adjunto le remito escrito respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social a la Pregunta formulada por el Procurador Sr. D. Octavio Granado Martínez, (referencia P. E. 66-I).

Valladolid, 26 de junio de 1984.

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.

P. E. 66-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la pregunta con respuesta escrita, P. E. 66-I, formulada a la Junta de Castilla y León y a su Consejero de Bienestar Social por D. Octavio Granado Martínez Procurador por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tengo a bien informar:

1.º — En la intoxicación a que hace referencia el Sr. Procurador han estado implicadas cuatro pescaderías de la ciudad de Burgos, denominadas todas ellas «Pescaderías Mary» y situadas en:

- Ntra. Sra. de Belén, s/n.
- Plaza San Bruno, puesto n.º 14.
- Calle Santa Dorotea.
- Camino Casa la Vega, n.º 22.

Con anterioridad a la intoxicación estas pescaderías habían sido objeto de las revisiones rutinarias para este tipo de establecimientos, de las cuales no queda registro escrito.

2.º — Una vez conocido el brote de toxiinfección y tras analizar los primeros datos epidemiológicos, se procedió al cierre preventivo de los cuatro establecimientos presuntamente implicados, debiéndose señalar que en ningún momento estuvieron abiertos los mismos después de que los servicios de inspección dependientes de la Delegación Territorial de Bienestar Social de Burgos tuviesen conocimiento del brote, puesto que los primeros datos se conocieron un domingo por la tarde y el lunes las referidas pescaderías ya no estuvieron abiertas al público.

Estos establecimientos permanecieron cerrados preventivamente hasta que, tras los análisis bacteriológicos pertinentes, se pudo identificar a los portadores del agente causante de la toxiinfección. Identificados éstos, se suprimió el cierre preventivo.

A los portadores se les impidió trabajar durante 40 días y se les sometió al tratamiento antibiótico correspondiente. Al cabo de este período, y

previa la realización de nuevos análisis bacteriológicos de las heces a los días 10, 17 y 24 de finalizado el tratamiento, se procedió a autorizar la incorporación de los mismos a su habitual puesto de trabajo.

3.º — En toda campaña de inspección, tanto de industrias como de establecimientos o productos, una de las fases inexcusables es la comprobación de que cuenta con el correspondiente registro sanitario de forma que, en caso de ausencia, se procede inmediatamente a la evaluación de la importancia de dicha ausencia y de las razones de la misma, adoptándose, en su caso, las correspondientes medidas sancionadoras.

4.º — Con fecha 22 de febrero de 1984 fue incoado el correspondiente expediente Administrativo. Consecuencia de él, la Dirección General de Consumo con fecha 25 de junio de 1984 ha resuelto imponer las siguientes sanciones:

D. Teódulo Fuentes Rodríguez (industrial pescadero)	300.000 pts.
D. José Luis Fuentes García (industrial pescadero)	300.000 pts.
D.ª M.ª García Alonso (industrial pescadera)	300.000 pts.
D.ª Angelines García (elaboradora de las croquetas implicadas en el brote de toxiinfección) ...	100.000 pts.

Igualmente, con fecha 17 de febrero de 1984, se dio traslado del tema al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.

Valladolid, 26 de junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 70-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo, relativa a firma de Convenio con la Diputación de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E. contestación del Conse-

jero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta P. E. 70-1, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, a 28 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Adjunto se remite a V. E., para su conocimiento, traslado a las Cortes de Castilla y León, contestación a la pregunta P. E. 70-I formulada a la Junta de Castilla y León, y a su Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes por el procurador D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a firma de Convenio con Diputación de Segovia.

Valladolid, 27 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Jaime González González*

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.—VALLADOLID.

P. E. 70-II

En este marco, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación de Segovia han acordado suscribir un Convenio para cubrir este incremento de seis millones en el coste global de los tratamientos. Por dicho concierto la Diputación aportaría tres millones y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes tres millones de pesetas, más los gastos de distribución y control técnico, corriendo los seis millones restantes por cuenta de los campesinos.

Dicho Convenio, que compromete las mismas condiciones, no sólo para la actual campaña 84-85, sino también para la 85-86, está completamente elaborado y será visado por la Diputación, según nuestras noticias el próximo día 9 de Julio, asimismo en plazo igualmente breve, se cubrirá el trámite de Intervención por parte de la Junta, procediéndose acto seguido al acto protocolario de la firma del Convenio y por lo tanto la ejecutividad del mismo para la próxima campaña de siembra, que finalizará en Abril de 1985.

Valladolid, 27 de Junio de 1984.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 71-II, a la Pregunta formulada por el Procurador Vicente Jiménez Dávila, relativa a pago de subvenciones del programa de «ayuda a la Ganadería Extensiva y en Zonas de Montaña», publicada en el Boletín Oficial de esbas Cortes, n.º 26, de 4 de Junio de 1984. Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E. contestación del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta P. E. 71-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Vicente Jiménez Dávila.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, a 28 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Adjunto se remite a V. E., para su conocimiento y traslado a las Cortes de Castilla y León, contestación a la pregunta P. E. 71-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Vicente Jiménez Dávila, relativa al pago de subvenciones al programa de «Ayuda a la Ganadería Extensiva y en Zonas de Montaña».

Valladolid, 27 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Jaime González González*

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.
VALLADOLID.

P. E. 71-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL ILMO. SR. PROCURADOR VICENTE JIMENEZ DAVILA, RELATIVA AL PAGO DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE «AYUDA A LA GANADERIA Y EXTENSIVA Y EN ZONAS DE MONTAÑA».

La Orden de 28 de Julio de 1980. (BOE de 7 de

Agosto) actualiza y regula el plan de ayudas e incentivos para el fomento de la ganadería extensiva y en zonas de montaña. Por esta orden se dan normas definitivas sobre los criterios a seguir para la delimitación de zonas en las que sean de aplicación los auxilios. Asimismo establece una subvención a pagar a los ganaderos que exploten zonas autóctonas en régimen de aprovechamiento extensivo en las citadas zonas deprimidas y que consistirá en el abono de tres mil pesetas por unidad de ganado mayor (U. G. M.) con un tope de 150.000 Pts., todo ello al amparo de un programa, cuatrienal. Dicho programa finalizó el 31 de Diciembre de 1983.

Efectivamente, existen ganaderos acogidos a la mencionada ayuda que, en función de la fecha de su solicitud, han llegado a percibir dos anualidades de la misma.

Asimismo se están ultimando las comprobaciones para el pago de la segunda anualidad de aquellos que no la hubieran percibido. Debe hacerse constar que dicha ayuda se satisface por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, habiendo colaborado la Junta con sus funcionarios, exclusivamente en el trámite de inspección, sin que tuviera, en ningún caso, capacidad de decidir sobre el destino de dichas consignaciones presupuestarias.

Cubierto como estaba el presupuesto y finalizado el plan cuatrienal existían solicitudes acumuladas desde 1982 que no habían podido ser atendidas y que totalizaban para todo el territorio del Estado unos mil millones de pesetas, de los que para Castilla y León eran 342,5 millones y de ellos a la provincia de Salamanca corresponden unos 166 millones.

Por una gestión del Ministro de Agricultura, se ha llegado a la decisión de atender por una sola anualidad las solicitudes pendientes, trasladando la tramitación y gestión de dicho importe a las Comunidades Autónomas, que serán quienes satisfagan la subvención a los ganaderos, matiz que no se corresponde exactamente con el planteamiento del Sr. Procurador.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes se está procediendo en la actualidad a poner en marcha las operaciones de comprobación y marcaje de los efectivos a subvencionar, motivo por el que en este año se acumulan, si bien en operaciones diferentes, subvenciones de primera y segunda anualidad, debiendo finalizar todas en el presente ejercicio presupuestario.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León,

se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 72-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Junco Petrement, relativa a condiciones para concurrir al puesto de Jefe de Sección de Estudios y Proyectos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. contestación del Consejero de Presidencia a la pregunta P. E. 72-I.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 28 de junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

P. E. 72-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PE - 72 I.

La pregunta PE-72 I es exactamente la misma que la 43-I, que fue contestada en su día, contestación que fue igualmente publicada en el B. O. de las Cortes de Castilla y León n.º 28, de 13 de Junio, pág. 568.

Entendemos que debe tratarse de un error, por cuanto el texto de la pregunta es exactamente el mismo fotocopiado, de la pregunta PE-43 I.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 75-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a Calendario Provisional de Ferias de Castilla y León para 1984, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. contestación del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, a la pregunta formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 27 de junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito contestación del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, a la pregunta formulada por D. José Manuel Fuentes Hernández, en relación al calendario provisional de la Feria de Castilla y León.

Valladolid, 26 de Junio de 1984.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: *Manuel Mitadiel Martínez*

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.

P. E. 75-II

El Estatuto de Autonomía en el apartado 11 de su artículo 26, determina la competencia exclusiva de Castilla y León en materia de Ferias Interiores.

El Decreto 21/1983 sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio establece que dicha Consejería ejercerá las Competencias en Materia de Ferias Interiores. Dichas competencias fueron transferidas a esta Comunidad mediante el Real Decreto 3513/81 de 18 de Diciembre.

La vigente normativa de Celebración de Exposiciones y Ferias de Muestras recogida en el Decreto de Mayo de 1943 determina las obligaciones inherentes a la celebración de cualquier evento ferial, que se concretan básicamente en la solicitud del permiso de celebración, la presentación de la Memoria y Presupuestos oportunos y la rendición de cuentas, una vez terminado el Certamen.

Pueden bien, en tanto no surta sus efectos lo dispuesto en el Proyecto de Ley de Ferias de Castilla y León, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio ha dispuesto un Calendario de Ferias con carácter provisional y transitorio aprobando la celebración de los certámenes que han solicitado el pertinente permiso.

Por ello, y dado que la Exposición Agraria Co-

mercial e Industrial de Tierra de Campos, a celebrar en Medina de Rioseco, no ha presentado solitud alguna de permiso para la celebración de la Feria, ni Memoria o Presupuesto justificativos del mismo, y dado que, por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, no se tiene constancia documentada de su eventual celebración, no ha podido ser incluida en el calendario provisional de Ferias de Castilla y León.

Valladolid, 26 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Francisco Javier Paniagua Iñiguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 76-II, a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a Comarcas de Acción Especial, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, 25 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta escrita a las preguntas P. E. 76-I y P. E. 77-I, formuladas por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 20 de junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito respuesta a las preguntas P. E. 76-I y P. E. 77-I formuladas por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández y publicadas en el B. O. de las Cortes de Castilla y León de 4 de Junio de 1984, sobre Comarcas de Acción Especial y Planes Provinciales respectivamente.

Valladolid, 18 de Junio de 1984.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: *Ramón Sastre Legido*

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.

P. E. 76-II
 En relación con la pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández sobre Comarcas, o, tengo el honor de enviar a V. E. la siguiente contestación:

La declaración de una zona como Comarca de Acción Especial corresponde al Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 3418/ de 29 de diciembre. Es pues, ésta una competencia de la Administración del Estado no transferida a la Comunidad Autónoma. La Junta de Castilla y León por tanto no declara ni participa en la declaración de una zona como Comarca de Acción Especial. Por otra parte las actuaciones especiales que se llevan a cabo en las Comarcas de Acción Especial declaradas se financian, de conformidad con el art. 5 del Real Decreto antes citado, mediante subvenciones del Estado, aportaciones de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos y préstamos del Banco de Crédito Local, sin que por parte del Estado se otorguen fondos a la Comunidad Autónoma afectos a estos fines.

El número de Comarcas de Acción Especial declaradas y la cuantía de la aportación del Estado figura en los anexos de la Ley de Presupuestos del Estado del presente año.

Lo que comunico a V. E. para que dé traslado a las Cortes de Castilla y León a los efectos oportunos.

Valladolid, 14 de junio de 1984.
 EL CONSEJERO,
 Fdo.: José C. Nalda García

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández relativa a asignaciones del Estado provinciales de cooperación, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, 25 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE,
 Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

P. E. 77-II

Adjunto remito a V. E. contestación del Consejo de Ministros y Comarcas y Comarcas de Acción Especial. En relación con la pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández sobre cantidades asignadas por el Estado a las Provincias de la Comunidad Autónoma para la financiación del Planes Provinciales de Obras y Servicios, tengo el honor de enviar a V. E. la siguiente contestación:

La Junta de Castilla y León no tiene en la legislación vigente competencia para determinar las obras y servicios que pueden realizarse a través de los Planes Provinciales ni los criterios a seguir por las Diputaciones Provinciales o la Administración del Estado para financiar los Proyectos incluidos en dichos Planes Provinciales. Por ello y respetando escrupulosamente la autonomía de las Administraciones implicadas, entiendo que carece de oportunidad cualquier valoración sobre actuaciones en las que no se tiene responsabilidad en la fijación de las determinaciones correspondientes.

Respecto a las cantidades consignadas por el Estado para cada Provincia de la Comunidad Autónoma nos remitimos al anexo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1984.

Lo que comunico a V. E. para que dé traslado a las Cortes de Castilla y León a los efectos oportunos.

Valladolid, 14 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO,
 Fdo.: José C. Nalda García
 EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León,

a la Pregunta formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a introducción del cangrejo señal en los ríos de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1984.
 EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
 Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EXCMO. SR.:
 Adjunto remito a V. E. contestación del Consejo

jero, de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta P. E. 78, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos.

Reciba V. E. mis saludos

Valladolid, a 28 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Fdo. Francisco Javier Vela Santamaría

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN. Adjunto remito a V. E. contestación del Consejo y traslado a las Cortes de Castilla y León, contestación a la pregunta P. E. 78 formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a repoblación cangrejera en los ríos de la región.

Valladolid, 27 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo. Jaime González González

CONSEJERIA DE... instalaciones deportivas de la provincia de Palencia con este destino específico.

P. E. 78-II CONTESTACION DE LA PREGUNTA DEL SR. PROCURADOR MONTOMA RAMOS SOBRE LA REPOBLACION CONGREJERA EN LOS RIOS DE LA REGION.

Como sabe su Señoría, cualquier introducción de una nueva especie es una decisión que necesita de un profundo análisis, por la enorme trascendencia que puede tener, por la irreversibilidad de la actuación, siendo, por tanto, preferible estudiar y discutir al máximo los pros y contras; al objeto de, en la medida de lo posible, no cometer errores irremediables.

Es objetivo prioritario de esta Consejería la protección del cangrejo autóctono, especie que lleva viviendo en nuestras aguas millones de años, integrada en el medio y en equilibrio con él —si bien, debido a la afanomicosis sus poblaciones han quedado reducidas a límites mínimos— sin que se deba sustituir por otra exótica que a corto plazo puede proporcionar satisfacciones, pero resultar negativa a largo, como ha ocurrido en otros animales o vegetales. El objetivo anterior no excluye el que se estime imprescindible la introducción del cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus), por ser el más adecuado según lo demuestran las repoblaciones llevadas a cabo en varios países europeos,

que las alternativas son o...

Entre tanto se están llevando a cabo las siguientes actuaciones:

a) Inventariación de las aguas donde se encuentre presente o potencial de sus aguas durante los meses de invierno del presente año, en las nueve provincias de la Comunidad, ya que si no sabemos cuáles es la situación difícilmente se podrá acertar en la decisión.

b) Cría en cautividad del cangrejo señal para ir conociendo su biología, adaptación, reproducción... Se... se... con un centro privado.

c) Asistencia en el mes de Agosto de personal cualificado al Sexto Congreso Internacional de Astacología que se celebrará en la Universidad de Lund (Suecia).

d) Documentación científica tendente a un conocimiento global de la problemática y sus posibles soluciones.

e) Veda total en toda la Comunidad para la pesca del cangrejo en la presente campaña.

Todo ello realizado por el actual ICONA, pues como su Señoría sabe sus funciones y servicios no están transferidos a la Comunidad, si bien ésta participa activamente por medio de la Dirección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza... VALLADOLID, 27 de Junio de 1984.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 78-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel de Fernández Alonso, relativa a Polideportivo «Campo de la Juventud» de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n. 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

Excmo. Sr.: Adjunto remito a V. E. contestación del Conse-

jero de Educación y Cultura, a la pregunta formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 27 de junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta a la pregunta formulada por el Procurador del Centro Democrático y Social integrado en el Grupo Mixto, D. Daniel de Fernando Alonso, relativa al «Campo de la Juventud» de Palencia, para su remisión al Presidente de las Cortes de Castilla y León.

Valladolid, 26 de junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Justino Burgos González

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

P. E. 79-II

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR DEL CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, D. DANIEL DE FERNANDO ALONSO, RELATIVA AL «CAMPO DE LA JUVENTUD» DE PALENCIA.

Coincido plenamente con su señoría en la constatación del deterioro sufrido a lo largo de los pasados años por las instalaciones deportivas, conocidas como «Campo de la Juventud», en Palencia; deterioro y abandono que impiden la obtención de un rendimiento social adecuado al polideportivo. Conviene señalar que en la misma situación se encuentran la mayoría de las instalaciones deportivas que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a la que nos proponemos poner fin mediante la articulación de una política de rehabilitación de las mismas, al

objeto de que su uso pueda contribuir a que la práctica deportiva se haga asequible a todos los ciudadanos de Castilla y León.

Las respuestas a las cuestiones formuladas en su pregunta, en el mismo orden en que han sido realizadas, son las siguientes:

1. — La Junta no rechaza la posibilidad de ceder la gestión de la instalación (que entiendo es lo que su señoría quiere expresar cuando utiliza el término transferir) al Ayuntamiento de Palencia; si bien no contempla hacerlo de modo inmediato. Así le fue manifestado por el Director General de Juventud y Deportes al Excmo. Ayuntamiento de Palencia en carta dirigida con fecha 6 de abril, del año en curso, a su Alcalde en la que se le ofrecía su uso para las actividades deportivas programadas por el Ayuntamiento, en la medida en que el actual estado de las instalaciones lo permitiera.

2. — La Junta de Castilla y León tiene el decidido propósito de reformar las instalaciones del Polideportivo «Campo de la Juventud» de Palencia.

3. — En el Proyecto de Presupuestos de la Junta de Castilla y León aparece en la sección 04, servicio 02, actividad 2: «construcción, mejora de instalaciones deportivas» una partida de 48 millones de ptas. correspondiente a la provincia de Palencia con este destino específico.

4. — Es obvio que cualquier inversión en instalaciones deportivas debe llevar aparejada la dotación de material correspondiente. No concebimos, y esperamos que su señoría tampoco encuentre razonable, construir canchas de baloncesto sin cestas, y pistas de tenis sin red. En la medida en que el incremento de uso que propicien las obras lo requiera, se aumentará la plantilla de mantenimiento y servicio del polideportivo.

5. — Dado que la inversión global necesaria para la puesta a punto del conjunto de la instalación se estima en ciento diez millones de pesetas, es previsible que sean necesarios al menos dos años para abordar la reforma en su totalidad, si bien no se descarta la obtención de medios de financiación extraordinarios que pudieran contribuir a acortar el citado plazo.

Valladolid, 26 de junio de 1984.

EL CONSEJERO,

Justino Burgos González